

En atención al oficio número 09 52 76 61 3A15/2729, de fecha 8 de agosto de 2018, se difunde la versión pública del presente procedimiento, por lo de requerir el documento integral se deberá solicitar con oficio dirigido a la División Normativa de Prestaciones Económicas, dependiente de la Coordinación de Prestaciones Económicas.

Fecha de Clasificación: 22 de diciembre de 2018
 Unidad Administrativa: Coordinación de Prestaciones Económicas
 Clasificación Reservada
 Fecha de desclasificación: 22 de diciembre de 2018
 Fundamento legal: Artículo 3, fracción II y III, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de la LFPDOP y 22 de la Ley del Seguro Social
 Motivación: Control, renovación o ajuste de una vez que termine el proceso de análisis de los recursos judiciales para el otorgamiento de una prestación en dinero, cuya otorgación dependa de un análisis jurídico a las actividades de verificación de la Ley del Seguro Social en la que respecta al cumplimiento de las prestaciones en dinero.
 Periodo de Reserva: 8 años
 Titulo de la Unidad Administrativa: Lic. Paola Burbano Baca



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

NOMBRE Y CLAVE DEL DOCUMENTO

Procedimiento para el manejo de pagos improcedentes
 en materia de pensiones y subsidios
 3300-003-031

AUTORIZACIÓN

Aprobó:

Israel Gallardo Sevilla
 Lic. Israel Gallardo Sevilla
 Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Revisó:

Primo S. Ibarra Herrera
 Mtro. Primo S. Ibarra Herrera
 Coordinador de Prestaciones Económicas

Elaboró:

Paola Burbano Baca
 Lic. Paola Burbano Baca
 Jefe de la División de Evaluación y Control de Procesos

REVISIÓN	1ª.	2ª.	3ª.	4ª.	5ª.
Aprobó					
Revisó					
Elaboró					
Páginas					
Fecha					

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y CALIDAD
 CALIDAD Y REGISTRO
 FECHA 07 DIC 2018 157



Procedimiento para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios

1. Objetivo

Establecer las actividades y políticas que se deberán observar y aplicar por los servicios de Prestaciones Económicas para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

2. Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para el personal operativo de los servicios de Prestaciones Económicas en las Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal, Subdelegaciones y Unidades Receptoras.

3. Políticas

3.1. Generales

3.1.1 El presente procedimiento atiende lo establecido en la "Norma que establece en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones que deberán observar los servicios de Prestaciones Económicas en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio", clave 3000-001-007, así como las disposiciones contenidas en las "Normas de operación para la cancelación de adeudos no fiscales incobrables aprobado por el H.C.T, autorizadas mediante Acuerdo del H. Consejo Técnico número 535/2001, del 24 de octubre de 2001" de la Dirección Jurídica.

3.1.2 La entrada en vigor del presente procedimiento actualizará, consolidará y dejará sin efecto los siguientes documentos:

- "Procedimiento para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios", clave: 3300-003-031, con fecha de registro en el Catálogo Normativo Institucional el 28 de noviembre del 2008;
- "Procedimiento para el pago de pensiones Ley por acreditamiento en cuenta bancaria", emitido en mayo del 2000", clave: 3300-085-041-0030, sólo las disposiciones relacionadas con el tema; así como
- Los lineamientos contenidos en circulares y oficios relacionados con el mismo que se hayan generado con antelación a la fecha de la entrada en vigor de este procedimiento.



El personal operativo de los servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, Departamento de Pensiones Subdelegacional y Unidades Receptoras, serán responsables de acuerdo a su ámbito de aplicación de:

3.1.3 Verificar que el manejo de documentos e información de los asegurados, pensionados y sus beneficiarios lo realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Seguro Social vigente y los Artículos 2, 4, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ya que estos documentos son de carácter confidencial.

3.1.4 Extremar el cuidado de los archivos institucionales, sistemas de información electrónicos y documentos emitidos de forma manual o electrónica, para evitar la pérdida, sustracción y uso indebido de los mismos.

3.1.5 Atender, orientar e informar de manera correcta, amable y oportuna a la población derechohabiente, sobre la realización de los trámites mismos que se efectúan de forma gratuita.

3.1.6 Considerar la credencial ADIMSS como el medio idóneo de identificación del pensionado, o en su caso se aceptarán los siguientes documentos:

- Credencial para votar, del Instituto Federal Electoral;
- Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en caso de extranjeros, por el Gobierno Extranjero de que se trate;
- Forma Migratoria;
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Credencial Única expedida por el ISSSTE, únicamente tratándose de solicitudes de pensión bajo la modalidad de transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE;
- Para los tutores o representantes legales se aceptan los mismos documentos descritos.

Nota. Como identificación complementaria se podrá aceptar la huella digital, siempre que el solicitante cuente con la credencial ADIMSS y la unidad receptora tenga lector de huella digital.

3.1.7 Difundir inmediatamente a sus niveles dependientes, el presente procedimiento una vez que la Coordinación de Prestaciones Económicas comunique que ha quedado registrado en el Catálogo Normativo Institucional.

3.1.8 Considerar como medios de comunicación oficial para cualquier trámite entre los servicios de Prestaciones Económicas: correo electrónico institucional, oficio, relación de



envío o memorándum interno, mismos que deberán integrarse al expediente de pensión, con datos suficientes y solicitando el acuse de recibo.

3.1.9 Proporcionar inmediatamente al personal dependiente las modificaciones y actualizaciones que se generen en este procedimiento, una vez que se tenga conocimiento.

3.1.10 Presentar al jefe inmediato, las propuestas de modificación y/o actualización al presente procedimiento, las cuales deberán efectuarse de manera escrita, debidamente fundadas y documentadas, para su envío a la Coordinación de Prestaciones Económicas, con el fin de realizar análisis y en su caso sean consideradas para su autorización y difusión.

3.1.11 Presentar al jefe inmediato, consulta fundada sobre los casos especiales o trámites que no se encuentren previstos en este procedimiento, con el propósito de que éste emita su opinión para la resolución del mismo, o la envíe a la Coordinación de Prestaciones Económicas para análisis y opinión.

3.1.12 Mantener comunicación y coordinación permanente con las áreas involucradas en el presente procedimiento, con objeto de unificar criterios de aplicación operativa.

3.1.13 Atender y solucionar los casos especiales y los no previstos en este procedimiento, planteados por los niveles dependientes y el propio servicio.

3.1.14 Vigilar que sus áreas dependientes se apeguen a lo establecido en el presente procedimiento.

3.1.15 Vigilar que se elaboren y apliquen los programas de capacitación, para mantener actualizado al personal de los servicios de Prestaciones Económicas en los diferentes niveles de atención.

3.1.16 Vigilar que los niveles operativos cuenten con las medidas e implementos de seguridad que permitan salvaguardar los documentos en custodia, así como que cuenten con un espacio físico adecuado para el desarrollo de sus actividades.

3.1.17 Verificar que el propio servicio y los niveles dependientes cuenten con los insumos y recursos materiales necesarios para la operación.

3.1.18 Vigilar que los niveles operativos solventen oportunamente las quejas e inconformidades de los pensionados, sobre el trámite y/o pago de su pensión y realizar acciones de mejora encaminadas a evitar en lo sucesivo las quejas.

3.1.19 Incorporar información a los sistemas electrónicos autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas de acuerdo a cada instructivo, manual o guía correspondiente, en su caso para poder validar el cierre contable con el área de finanzas.



3.1.20 Vigilar que el acceso a los sistemas autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas, se realice exclusivamente por personal al que se haya asignado previamente un perfil de autorización, haciendo responsable de su uso al trabajador a quien le fue asignada la clave.

3.1.21 Accesar a los sistemas autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas con su clave de usuario y password personal y no compartirla con otra persona.

3.1.22 Establecer los mecanismos de control y registro de usuarios de los expedientes de pensión o renta vitalicia, mismo que deberá contener el nombre, matrícula, fecha de solicitud y devolución del expediente y motivo de la solicitud; así como asegurarse que el control permanezca sin depuración.

3.1.23 Establecer coordinación con el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas para solicitar continuamente actualización de perfiles de seguridad de acceso a los sistemas electrónicos autorizados por la Coordinación.

3.1.24 Informar oportunamente al jefe inmediato, cualquier situación que afecte o impacte significativamente el funcionamiento y cumplimiento de los servicios de Prestaciones Económicas.

3.1.25 Quedan excluidos de este procedimiento:

- Todos los pagos que se describen en el artículo 293 de la Ley del Seguro Social vigente, inciso II, subinciso b, de la Ley;
- Los pagos indebidos que realicen los bancos y compañías de protección por causas no imputables al Instituto.

3.2 Específicas

Los Jefes de los Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales serán responsables de:

3.2.1. Informar oportunamente al Titular de la Delegación cualquier situación que afecte o impacte significativamente el funcionamiento y cumplimiento de los Servicios de Prestaciones Económicas.

Los Jefes de los Departamentos de Supervisión de Prestaciones Económicas serán responsables de:

3.2.2. Realizar visitas de supervisión a sus niveles dependientes conforme al programa de trabajo anual para verificar el estricto cumplimiento de este procedimiento y en su caso establecer acciones preventivas y/o correctivas que permitan reorientar criterios de aplicación operativa.



3.2.3. Capacitar y mantener actualizado al personal del propio servicio y de los niveles dependientes, conforme a la gestión presupuestal realizada por conducto de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

3.2.4. Informar oportunamente al Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales cualquier situación que afecte o impacte significativamente el funcionamiento y cumplimiento de los servicios de Prestaciones Económicas.

3.2.5. Generar consulta en caso de tener **dudas sobre la operación de este procedimiento** a la Coordinación de Prestaciones Económicas **por conducto de la Mesa de Ayuda de la División de Pensiones**, con la siguiente dirección: **<http://pensioneshp.metro.imss.gob.mx:8082/SPES>** con el propósito de que ésta emita solución.

3.2.6. Formular consulta a los **servicios jurídicos de la sede delegacional** por conducto de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales debidamente fundada, **cuando la duda incida en aspectos jurídicos para el otorgamiento de alguna prestación**, si después de recibir la respuesta de los servicios Jurídicos, la duda persiste o contrapone al presente procedimiento, los antecedentes deberán remitirse a la Coordinación de Prestaciones Económicas, a través de oficio para análisis.

3.2.7. Supervisar que el acceso a los sistemas autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas, se realice exclusivamente por personal al que se le haya asignado previamente un perfil de autorización, haciendo responsable de su uso al trabajador a quien le fue asignada la clave.

3.2.8. Supervisar que el Departamento de Pensiones Subdelegacional realice la correcta integración del expediente de cobros indebidos y del expediente de pensión en los archivos que conforman el servicio de Prestaciones Económicas.

3.2.9. Vigilar que el personal del servicio realice la captura de los movimientos de baja por defunción e improcedencia en la base de datos del "SPES", de conformidad con los fechas calendarizadas.

Los Jefes del Departamento de Pensiones Subdelegacional serán responsables de:

3.2.10. Informar diariamente al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas vía correo electrónico, los casos de pensionados fallecidos e improcedencias de pensión o de pago, notificados al Instituto, durante el período de cálculo y transferencia de la nómina a la Tesorería delegacional y enviar el concentrado mensual de éstos dentro de los primeros seis días hábiles del inicio del mes de pago de la nómina respectiva a través de memorando.

3.2.11. Elaborar y enviar citatorio "B" al interesado para que acuda al Departamento de Pensiones Subdelegacional a realizar los trámites de regularización de pensión, cuando del análisis realizado, se determine que existen pagos improcedentes o traslape de días subsidiados, mismos que deberán ser notificados por correo certificado con acuse de



recibo, integrando en el expediente de pensión el original del recibo respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.2.11.1 Enviar segundo citatorio por correo ordinario, con las mismas condiciones, siempre que el citado no se presente, transcurridos 7 días naturales desde la emisión del primer citatorio "B".

3.2.11.2 Aplicar los formatos de los citatorios que se encuentran en el "Procedimiento para la recepción de dictámenes de riesgos de trabajo (ST-3), invalidez (ST-4) y de beneficiario incapacitados (ST-6)" y en el "PAV" para su uso.

3.2.12. Vigilar que el personal del servicio realice la captura de los movimientos de baja por defunción e improcedencia en la base de datos del "SPES", antes de que corra el proceso de fallecidos a fin de suspender el pago del esquema de acreditamiento en cuenta bancaria de conformidad con las fechas calendarizadas (PD-418).

3.2.13. Vigilar que el acceso a los sistemas autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas, se realice exclusivamente por personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional o de las Unidades Receptoras dependientes, al que se le haya asignado previamente un perfil de autorización, haciendo responsable de su uso al trabajador a quien le fue asignada la clave.

3.2.14. Establecer coordinación con el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas para solicitar continuamente actualización de perfiles de seguridad de acceso a los sistemas electrónicos autorizados por la Coordinación.

3.2.15. Aplicar las indicaciones para la recuperación de pagos indebidos generados por traslape de días subsidiados con la fecha de inicio o de pago de la pensión. (Consultar anexos 16 y 17 de este procedimiento).

3.2.16. Notificar la resolución de cancelación al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, una vez cancelada una cuenta incobrable, para que por su conducto se notifique ésta situación al Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Delegacional, quien de conformidad con lo establecido en las "Normas de operación para la cancelación de adeudos no fiscales incobrables aprobado por el H.C.T, autorizadas mediante Acuerdo del H. Consejo Técnico número 535/2001, del 24 de octubre de 2001" de la Dirección Jurídica, será responsable de mantener actualizados y depurados los registros contables y las provisiones correspondientes, así como de registrar las resoluciones de cancelación de adeudos y de la guarda y custodia del expediente original del deudor.

3.2.17. Elaborar la solicitud de orden de ingreso en la que deberán designar la cuenta contable con cargo al IMSS o al Gobierno Federal, según el origen de la obligación y de conformidad con la clave de partida presupuestal y el tipo de pensión y/o en su caso del subsidio, que se origina el adeudo a favor del IMSS, descritos en los cuadros de cuentas contables de este procedimiento.



3.2.18. Orientar al deudor, sus beneficiarios o representante legal en su caso, para que acuda a los servicios jurídicos delegacionales a firmar el convenio de pago por la cantidad cobrada en demasía, recabando firma de enterado en original y copia del formato de cobros indebidos, sólo cuando se trate de devoluciones con orden de ingreso, mismos que se deben de guardar para su control y reporte a través de los sistemas autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas.

3.2.19. Efectuar las revisiones diarias para detener los pagos improcedentes, para tal efecto utilizar las siguientes herramientas:

- Relación de fallecidos en hospitales del IMSS;
- Relación de fallecidos atendidos en los servicios de velatorios del IMSS;
- Solicitudes de ayuda para gastos de funeral enviada por las UMF;
- Relación de fallecidos, enviada por el Registro Civil de la entidad federativa, en su caso;
- Módulo de comprobación de supervivencia;
- SISMOR (Sistema de mortandad del área médica).

3.2.20. Enviar el dictamen definitivo de incobrabilidad al órgano institucional facultado, para que de acuerdo con lo establecido en los anexos 12, 17 y 18, emita la resolución que corresponda respecto de la cancelación del adeudo.

3.2.21. Recabar y entregar la información y/o documentos complementarios solicitados por el órgano institucional facultado de autorizar la incobrabilidad, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud del requerimiento.

4. Definiciones:

Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

4.1 acciones judiciales: circunstancias legales desarrolladas por los servicios Jurídicos del IMSS para los efectos que correspondan.

4.2 acuerdo: Resolución que emite el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre algún asunto, disposición y orden dictada por dicho cuerpo colegiado.

4.3 adeudos irrecuperables: Se consideran irrecuperables aquellos adeudos referentes a los siguientes casos:

- Falta de la documentación que acredite el adeudo y que haga inviable la interposición de acciones de tipo judicial. (Falta de solicitud de acreditamiento en cuenta bancaria, o que éste formato no se encuentre debidamente firmado por el pensionado y su beneficiario, en su caso falta de comprobantes de pago o que éstos no se encuentren firmados por el pensionado o titular del pago).



- Prescripción de la acción para el cobro del adeudo, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes (10 años a partir de la fecha de pago).
- Insolvencia del asunto, cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor no tiene bienes embargables y que resulte ser insolvente.
- Por incosteabilidad del asunto, conforme a lo establecido en las bases de operación en el punto 4.4 del documento denominado Normas de operación para la cancelación de adeudos no fiscales incobrables aprobado por el H.C.T, mediante acuerdo 535/2001 del 24 de octubre de 2001.
- Por no localización comprobada del deudor, mediante el envío de citatorios al domicilio del deudor, beneficiarios o representante legal en su caso. (Dos citatorios).
- Por muerte del deudor, siempre y cuando éste haya fallecido careciendo de bienes en su sucesión.
- Cuando habiéndose concluido todas las instancias extrajudiciales y judiciales, no se pueda realizar el cobro.

4.4 antecedente: Documento en que se sustenta un suceso, dato o circunstancia anterior al hecho que se investiga.

4.5 archivo transitorio: Se integra con los expedientes en proceso de conformación, considerando las diferentes estaciones de trabajo, clasificados por tipo de trámite.

4.6 área generadora: Se entenderá para este procedimiento al Departamento de Pensiones Subdelegacional, que derivado del ejercicio de sus actividades celebre un contrato o cualquier acto jurídico con un tercero, que dé lugar a un adeudo no fiscal a cargo de terceros y a favor del IMSS.

4.7 asegurado: El trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, quien tiene derecho a las prestaciones económicas según lo establecido en la Ley del Seguro Social.

4.8 beneficiario: El cónyuge del asegurado o pensionado o en su defecto, la concubina o el concubinario; los hijos y los ascendientes con derecho a pensión en los términos de la Ley del Seguro social.

4.9 cobros indebidos: Importe pagado en demasía por concepto de subsidios al asegurado incapacitado o patrón con convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, susceptible de recuperación.

4.10 constancia de aceptación de adeudo: Documento emitido por el IMSS en el que se establece las condiciones y términos bajo los cuales el pensionado, tutor o representante legal, beneficiario de la cuenta bancaria o beneficiario de la pensión, realizará la devolución del adeudo a favor del IMSS, originado por pagos improcedentes de la pensión.



4.11 constancia de no aceptación de adeudo: Documento emitido por el IMSS para que el que el Departamento de Pensiones Subdelegacional describa las razones declaradas por el citado (pensionado, tutor o representante legal, beneficiario de la cuenta bancaria o beneficiario de la pensión), por las que no acepta devolver al IMSS el importe total adeudado, originado por pagos improcedentes de la pensión.

4.12 constancia de no comparecencia: Documento emitido por el IMSS para que el Departamento de Pensiones Subdelegacional haga constar al término del plazo establecido en el segundo citatorio, que el citado no acudió al Departamento de Pensiones Subdelegacional para la aclaración del importe del adeudo a favor del IMSS por pagos improcedentes en materia de pensiones.

4.13 convenio de pago: Acuerdo formalizado para regular alguna situación especial del actuar del Instituto con terceros.

4.14 coordinación ó CPE: La Coordinación de Prestaciones Económicas dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto.

4.15 delegación: Circunscripción creada para delimitar el área de competencia administrativa en las regiones o estados que integran el régimen de seguridad social, independientemente de la división política mexicana.

4.16 dictamen de incobrabilidad: Documento elaborado y firmado por el área generadora, con base en el proyecto enviado por los servicios Jurídicos, a través del cual se establece la cancelación de un adeudo no fiscal a favor del IMSS.

4.17 expediente de pensión: Conjunto de toda la documentación que sustenta el otorgamiento, negativa o modificación de las prestaciones en dinero, contempladas por la Ley del Seguro Social.

4.18 H.C.C.D. o H. Consejo Consultivo Delegacional: Órgano de Gobierno de la Delegación que depende del H. Consejo Técnico, integrado por el Delegado del Instituto, quien lo preside; un representante del Gobierno del Estado sede de la Delegación; dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes; dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes y un secretario, con las facultades conferidas por el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.19 H.C.T. o H. Consejo Técnico: Órgano de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto, integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y facultades conferidas por el artículo 264 de la Ley del Seguro Social vigente.

4.20 instituto ó IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.



4.21 ley o LSS derogada (Ley 73): Ley del Seguro Social publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, de vigencia transitoria en materia de pensiones, por aplicación de los artículos Tercero, Quinto y Undécimo de la Ley del Seguro Social vigente.

4.22 ley o LSS: Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones

4.23 LSAR: Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.24 memorando: Comunicación escrita interna, que se cruza entre las diferentes unidades de una institución y su personal.

4.25 minutarario cronológico: Contenedor de documentos (minutas, oficios, circulares, relaciones de envío, etc.), que se guarda o archiva por un determinado período.

4.26 nómina: Documento en el que se relacionan a las personas con derecho a cobro de alguna percepción derivada de las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social.

4.27 norma: Norma que establece en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones que deberán observar los servicios de Prestaciones Económicas de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades Receptoras en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio.

4.28 número de seguridad social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.

4.29 OIC: Órgano Interno de Control.

4.30 oficio: Comunicación escrita, referente a los asuntos del servicio público.

4.31 pagos improcedentes: Eventos fortuitos imputables al Instituto, exceptuándose los pagos descritos en el artículo 293 de la Ley, originado por alguna de las siguientes causas:

- Depósito en cuenta posterior al fallecimiento del titular de la pensión;
- Doble pago a pensionado por emisión simultánea de cheque y emisión de nómina;
- Pago a pensionado sin derecho por errores en la captura de los conceptos de pago;
- Fallas en los procesos del sistema que provocan emisión de pagos indebidos;
- Casos que se desprendan del artículo 293 inciso II, sub inciso b, de la Ley;
- Pago por días traslapados de pensión y subsidio.

4.32 pensión: Prestación económica que se otorga al trabajador asegurado o a sus beneficiarios conforme a las condiciones fijadas en el régimen pensionario que le corresponda o elija mediante resolución administrativa. El concepto se aplica indistintamente a pensiones de Ley 73, rentas vitalicias y retiros programados.



4.33 pensionado: Persona física que disfruta de una pensión otorgada bajo la Ley del Seguro Social.

4.34 relación de envío: Comunicación escrita interna, que se utiliza para el envío de documentos, entre las diferentes unidades de una institución y su personal.

4.35 SISMOR: Sistema de Mortandad del área médica.

4.36 solicitante: Asegurado, pensionado o beneficiario(s) y/o representante legal.

4.37 solicitud de orden de ingreso: Documento utilizado por el Departamento de Pensiones Subdelegacional para que el asegurado, pensionado, beneficiario, representante o tutor en su caso, efectúe la devolución de importes adeudados a favor del IMSS, originados por depósitos realizados con posterioridad a la defunción del pensionado o por pagos improcedentes en materia de pensiones.

4.38 sistema de pensiones (SPES): Sistema electrónico desarrollado por el Instituto para el trámite y control de las pensiones, rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia otorgadas, negadas o modificadas.

4.39 trámite: Proceso que sigue un documento desde que se inicia un asunto, comienza con la integración de un expediente y no concluye hasta que hayan sido cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social.

4.40 unidad receptora: Unidades médicas (unidades de medicina familiar, hospitales generales de zona con medicina familiar HGZ/MF y hospitales generales de subzona con medicina familiar HGS/MF) y oficinas administrativas (las 133 subdelegaciones y las ocho oficinas niveles "D" Fortalecidos que existen en Baja California Sur, Durango, Coahuila, Guanajuato, Nayarit, Sonora, Tamaulipas y Chihuahua).



5. Procedimiento para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios.

Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<p>Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Documento fuente de pensionados fallecidos o pensiones improcedentes, Fuentes de información 3300-018-022</p> <p>Expediente de pensión Citatorio</p> <p>Expediente de Pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<p>Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional</p>	<p>Eliminado: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Documentos fuente de pensionados fallecidos o pensiones improcedentes, Control de cobros indebidos 3300-009-034</p> <p>Control de cobros indebidos 3300-009-034 Citatorios Expediente de pensión</p> <p>Expediente de pensión Constancia de no comparecencia 3300-009-040 Memorando</p> <p>Citatorio(s) Constancia de no comparecencia 3300-009-040 Expediente del caso sujeto a cancelación del adeudo Integración de documentos 3300-018-023</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<p>Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional</p>	<p>Eliminado: Treinta y ocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Memorando Expediente del caso sujeto a cancelación</p> <p>Expediente de pensión Citatorios Constancia de no comparecencia 3300-009-040 Memorando Expediente de caso sujeto a cancelación del adeudo</p> <p>Citatorio Identificación oficial Carta poder Poder notarial</p> <p>Expediente de pensión Control de cobros indebidos 3300-009-034 Citatorio Identificación oficial Carta poder</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Poder notarial</p> <p>Control de cobros indebidos 3300-009-034</p> <p>Formato de cobros indebidos 3300-009-035</p> <p>Constancia de aceptación del adeudo a favor del IMSS 3300-009-036</p> <p>Constancia de aceptación de adeudo por pago de días de incapacidad subsidiados 3300-009-046</p> <p>Formato de cobros indebidos 3300-009-035</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>Eliminado: Diecisiete renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Requisitos del SISTRAP o PAV</p> <p>Expediente de pensión Constancia de aceptación del adeudo a favor del IMSS 3300-009-036 Constancia de aceptación de adeudo por pago de días de incapacidad subsidiados 3300-009-046 Formato de cobros indebidos 3300-009-035 Control de cobros indebidos 3300-009-034</p> <p>Constancia de no aceptación del adeudo 3300-009-037 Formato de cobros indebidos 3300-009-035</p> <p>Constancia de no aceptación del adeudo 3300-009-037 Formato de cobros indebidos</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>3300-009-035 Expediente de pensión. Control de cobros Indebidos 3300-009-034</p> <p>Expediente de pensión Aspectos a considerar en casos de pensionados fallecidos con pago de pensión a través de acreditamiento en cuenta bancaria 3300-018-024 Causas probables por las que procede la devolución de recursos del banco al IMSS o del pensionado o beneficiarios al IMSS 3300-018-025 Criterios que se deberán considerar para generar el oficio dirigido a la Coordinación de Tesorería para solicitar la devolución de recursos del banco al IMSS 3300-018-026 Criterios que se deberán considerar en el trámite de recuperación de cobros indebidos en materia de pensiones 3300-018-027 Relación de pensionado</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>fallecidos con importes a recuperar por concepto de depósitos indebidos en cuentas bancarias 3300-018-028</p> <p>Citatorio Formato de cobros indebidos Constancia de no aceptación del adeudo Expediente del caso sujeto a cancelación Integración de documentos 3300-018-023</p> <p>Memorando Expediente del caso sujeto a cancelación</p> <p>Memorando Expediente del caso sujeto a cancelación Expediente de pensión Citatorio. Formato de cobros indebidos 3300-009-035 Constancia de no aceptación del adeudo 3300-009-037</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas</p>	<p>Eliminado: Cuarenta renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Memorando Expediente del caso sujeto a cancelación</p> <p>Oficio Expediente del caso sujeto a cancelación</p> <p>Oficio Memorando</p> <p>Oficio de la JDSJ Proyecto de dictamen de incobrabilidad</p> <p>Memorando Oficio de la JDSJ Proyecto de dictamen de incobrabilidad</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas	Eliminado: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.	Expediente de pensión Control de cobros indebidos 3300-009-034 Memorando
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Solicitud de orden de ingreso 3300-009-077 Cuadro de partidas presupuestales y cuentas contables para pensiones y rentas vitalicia 3300-018-029 Cuadro de partidas presupuestales y cuentas contables para subsidios 3300-018-030</p> <p>Solicitud de orden de ingreso 3300-009-077</p> <p>Expediente de pensión Solicitud de orden de ingreso 3300-009-077 Constancia de aceptación del adeudo 3300-009-036 Constancia de aceptación del adeudo de subsidios 3300-009-046 Formato de cobros indebidos</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<p>Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional</p>	<p>Eliminado: Treinta y nueve renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>3300-009-035 Control de cobros indebidos 3300-009-034</p> <p>Convenio Ficha de depósito. Expediente de pensión</p> <p>Expediente de pensión Control de cobros indebidos 3300-009-034 Formatos de cobros indebidos 3300-009-035</p> <p>Expediente de pensión Control de cobros indebidos 3300-009-034</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y ocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Memorando de DSPE Oficio de la JDSJ Proyecto de dictamen de incobrabilidad</p> <p>Proyecto de dictamen de incobrabilidad Oficio de la JDSJ</p> <p>Control de cobros indebidos 3300-009-034 Expediente de pensión Oficio de la JDSJ Proyecto de dictamen de incobrabilidad</p> <p>Control de cobros indebidos Oficio de la JDSJ Proyecto de dictamen de incobrabilidad Expediente de pensión</p> <p>Proyecto de dictamen de incobrabilidad</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>Eliminado: Cuarenta renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Expediente de pensión Proyecto de dictamen de incobrabilidad</p> <p>Documentos faltantes Proyecto de dictamen de incobrabilidad Expediente de pensión Autoridades Institucionales facultadas para Autorizar la Cancelación de Adeudos 3300-018-031</p> <p>Dictamen de incobrabilidad Proyecto de dictamen de incobrabilidad</p> <p>Dictamen de incobrabilidad Memorando</p> <p>Memorando Dictamen de incobrabilidad</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	Eliminado: Treinta y nueve renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.	Dictamen de incobrabilidad Proyecto de dictamen de incobrabilidad Expediente de pensión Memorando
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas	<p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	Memorando Dictamen de incobrabilidad Oficio Dictamen de incobrabilidad Oficio Dictamen de incobrabilidad Resolución de cancelación del adeudo irrecuperable Dictamen de incobrabilidad Resolución de cancelación del adeudo irrecuperable



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas	<p>Eliminado: Veintiséis renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Dictamen de incobrabilidad</p> <p>Oficio Resolución de cancelación de adeudo irrecuperable Dictamen de incobrabilidad</p> <p>Memorando Resolución de cancelación de adeudos irrecuperables Dictamen de incobrabilidad</p> <p>Oficio Resolución de cancelación del adeudo irrecuperable Dictamen de incobrabilidad Memorando</p> <p>Oficio Memorando</p> <p>Oficio del DPCyED Memorando Resolución de cancelación del adeudo</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
Personal del Departamento de Pensiones Subdelegacional	<p>Eliminado: Cuarenta renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>irrecuperable Dictamen de incobrabilidad</p> <p>Expediente de pensión Control de cobros indebidos Oficio del DPCyED</p> <p>Expediente de pensión</p> <p>Resolución de cancelación de adeudos irreuperables Dictamen de incobrabilidad Expediente de pensión Memorando Criterios que se deberán considerar para aclaraciones de trámites de cancelación de cobros indebidos, actualización y depuración de los registros contables y custodia de antecedentes 3300-018-032</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
	<p>Eliminado: Ocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Memorando Control de cobros indebidos Oficio del DPCyED Control de cobros indebidos</p>



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos impropiedades en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de Flujo de la página 29 a 38. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Relación de documentos que intervienen en el procedimiento para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios.

Clave	Título del documento	Observaciones
3300-018-022	Fuentes de información.	Anexo 1
3300-009-034	Control de cobros indebidos.	Anexo 2
3300-009-040	Constancia de no comparecencia.	Anexo 3
3300-018-023	Integración de documentos.	Anexo 4
3300-009-035	Formato de cobros indebido.	Anexo 5
3300-009-036	Constancia de aceptación del adeudo.	Anexo 6
3300-009-046	Constancia de aceptación de adeudo por pago de días de incapacidad subsidiados posteriores a la fecha del inicio de la pensión.	Anexo 7
3300-009-037	Constancia de no aceptación del adeudo.	Anexo 8
3300-018-024	Aspectos a considerar en casos de pensionados fallecidos con pago de pensión a través de acreditamiento en cuenta bancaria.	Anexo 9
3300-018-025	Causas probables por las que procede la devolución de recursos del banco al IMSS o del pensionado o beneficiarios al IMSS.	Anexo 10
3300-018-026	Criterios que se deberán considerar para generar el oficio dirigido a la Coordinación de Tesorería para solicitar la devolución de recursos del banco al IMSS.	Anexo 11
3300-018-027	Criterios que se deberán considerar en el trámite de recuperación de cobros indebidos en materia de pensiones.	Anexo 12
3300-018-028	Relación de pensionados fallecidos con importes a recuperar por concepto de depósitos indebidos en cuentas bancarias.	Anexo 13
3300-009-077	Solicitud de orden de ingreso.	Anexo 14
3300-018-029	Cuadro de partidas presupuestales y cuentas contables para pensiones y rentas vitalicias.	Anexo 15
3300-018-030	Cuadro de partidas presupuestales y cuentas contables para subsidios	Anexo 16
3300-018-031	Autoridades institucionales facultadas para autorizar la cancelación de adeudos.	Anexo 17
3300-018-032	Criterios que se deberán considerar para aclaraciones de trámites de cancelación de cobros indebidos, actualización y depuración de los registros contables y custodia de antecedentes.	Anexo 18



ANEXO 1

“Fuentes de información”



Eliminado: Veintinueve renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Catorce renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 2

“Control de cobros indebidos”



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos imprevistos en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y siete renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cinco renglones Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Siete renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 3

“Constancia de no comparecencia”



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 4

“Integración de documentos”



Eliminado: Once renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veintiocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veintiocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 5

“Formato de Cobros Indebidos”



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veintisiete renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 6

“Constancia de aceptación del adeudo”



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Cuarenta renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diez renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos imprevistos en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 7

**“Constancia de aceptación de adeudo por pago de días
de incapacidad subsidiados posteriores a la fecha del inicio de la pensión”**



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 8

“Constancia de no aceptación del adeudo”



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y ocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



ANEXO 9

**“Aspectos a considerar en casos de pensionados fallecidos
con pago de pensión a través de acreditamiento en cuenta bancaria”**



Eliminado: Treinta y ocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veintinueve renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 10

**“Causas probables por las que procede la devolución de recursos
del banco al IMSS o del pensionado o beneficiarios al IMSS”**



Eliminado: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veinte renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improprios en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 11

“Criterios que se deberán considerar para generar el oficio dirigido a la Coordinación de Tesorería para solicitar la devolución de recursos del banco al IMSS”



Eliminado: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos impropcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veinticuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 12

**“Criterios que se deberán considerar en el trámite
de recuperación de cobros indebidos en materia de pensiones”**



Eliminado: Veintinueve renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veintidós renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 13

**“Relación de pensionados fallecidos con importes a recuperar
por concepto de depósitos indebidos en cuentas bancarias”**



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y nueve renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 14

"Solicitud de orden de ingreso"



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veintidós renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 15

**“Cuadro de partidas presupuestales y
cuentas contables para pensiones y rentas vitalicias”**



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 16

**“Cuadro de partidas presupuestales y
cuentas contables para subsidios”**



Eliminado: Veinticinco renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Siete renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXO 17

**“Autoridades institucionales facultadas para
autorizar la cancelación de adeudos”**



Eliminado: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



ANEXO 18

“Criterios que se deberán considerar para aclaraciones de trámites de cancelación de cobros indebidos, actualización y depuración de los registros contables y custodia de antecedentes”



Eliminado: Veinticuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para el manejo de pagos improcedentes en materia de pensiones y subsidios; a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social vigente.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.